



ACTA NÚMERO CTSECESP/02/2022

SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las 12:00 doce horas del día 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicada en calle Alfredo M. Terrazas No. 640, Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78250, en esta Ciudad capital; previa convocatoria del Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, la C.P. Deyanira Imelda Chávez Gaytán y la Lcda. Iris Adriana Rivera Nava, se reúnen con el fin de llevar a cabo la segunda sesión de Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

A continuación, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, procede a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Análisis de la propuesta de clasificación de información que formula el Área de Fondos Federales del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicitó clasificar la información contenida en las facturas para comprobar viáticos correspondientes al mes



de diciembre de 2021, a su vez solicitó una versión pública de dichos documentos.

III. Clausura de la sesión.

Para el desahogo del primer orden del día, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, Presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, da la bienvenida a los presentes y da cuenta que las personas convocadas se encuentran presentes, en virtud de lo anterior los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales, por lo que se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

A fin de desahogar el segundo punto del orden del día, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, Presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de información que formula el Área de Fondos Federales del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el cual solicitó clasificar la información contenida en las facturas para comprobar viáticos correspondientes al mes de diciembre de 2021, y a su vez solicitó una versión pública de dichos documentos, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que en fecha 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, el Área de Fondos Federales del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de



Seguridad Pública, giro memorándum a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita poner en consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la clasificación de información confidencial, tal y como se expone a continuación:

Documento	Datos confidenciales o reservados	Fundamento	Motivación	Tipo de Clasificación solicitada
Facturas correspondientes a la comprobación de viáticos del mes de diciembre de 2021	Nombre y RFC del proveedor (persona física)	Artículo 3 fracción XVII, 113, 114, 123, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numeral cuarto, octavo, trigésimo octavo y cuadragésimo primero	De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo el artículo 3 fracción XIX de la citada Ley, establece 2 excepciones a lo antes referido, y son la información clasificada como reservada o confidencial, en este sentido, los datos que se exponen en las facturas antes citadas, son considerados datos confidenciales de acuerdo a lo que refiere el 3 fracción XVII de la multicitada Ley, por lo que de acuerdo a lo antes señalado y al "deber de confidencialidad" que refiere el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, es que se solicita la clasificación de información parcial y una versión pública, para poder difundir las facturas de viáticos correspondientes al mes de noviembre de 2021.	Confidencial

Determinación que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para profundizar en la calificación de la misma, bajo el siguiente:



ANÁLISIS

De la Información confidencial:

Los artículos 6 inciso A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XVII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen como información confidencial aquella en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, cuyo acceso es exclusivo del titular de los datos personales y de aquellos que fueron autorizados para resguardarlos y tratarlos.

Al respecto, es de precisar que los numerales 3 fracciones XVII, XIX, 24 fracción VI, 113, 114, 123, 125, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XIX. Información pública: la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial;

(...)

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.



ARTÍCULO 123. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

ARTÍCULO 125. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)

Así también, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas contemplan en los numerales Cuarto, Octavo y Trigésimo Octavo, lo que a continuación se reproduce:

(...)

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo



dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

(...)

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. a. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





(...)

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracciones XVII, XIX, 24 fracción VI, 113, 114, 123, 125, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalar que las facturas correspondientes a la comprobación de viáticos del mes de diciembre de 2021, contienen datos relativos a nombre y RFC del proveedor (persona física), información que considerada como personal, y que es susceptible de ser tutelada por los Derechos Humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Derivado de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confieren a este Comité de Transparencia los artículos 52 fracción II, 115 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado resuelve mediante acuerdo **CT005/SECESP/ENE/2022**, lo siguiente:

Primero.- Se aprueba la clasificación de información confidencial respecto a los datos relativos a nombre y RFC del proveedor (persona física), contenida en las facturas correspondientes a la comprobación de viáticos del mes de diciembre de 2021.

Segundo. - Se instruye al Área de Fondos Federales, proceda en términos de Ley y en los aquí aprobados, a efectuar una versión pública de las facturas correspondientes a la comprobación de viáticos del mes de diciembre de 2021.

No habiendo otro punto que tratar, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro Presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:40



doce horas cuarenta minutos del día 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós, teniéndose por desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia legal y firmando en ella los presentes.

Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro

**Presidente del Comité de
Transparencia**

C.P. Deyanira Imelda Chávez Gaytán

**Integrante del Comité de
Transparencia**

Lcda. Iris Adriana Rivera Nava

Integrante del Comité de Transparencia